

Universidad de Puerto Rico
Recinto de Río Piedras

Centro para la Excelencia Académica
Oficina de Cumplimiento y Auditorías

Adiestramiento: Título IX y la Normativa Institucional Sobre Discrimen Por Sexo y Género en la UPR

Fecha: miércoles, 24 de enero de 2024

Horario: 9:00am-12:00pm

Modalidad: Presencial

Lugar: Anfiteatro 3 de Estudios Generales, UPR-RP

Recurso: Dra. Angélica Torres-Sotero, Catedrática Auxiliar y Coordinadora de Título IX en la UPR Carolina.

Información contacto: angelica.torres13@upr.edu

A continuación, se resumen los temas discutidos en el adiestramiento:

- ¿Qué es Título IX?
 - Ley del Departamento de Educación de EE. UU. que protege contra el discrimen por sexo y género en instituciones educativas que reciben fondos federales. Esta ley requiere desarrollo y divulgación de políticas, prácticas y programas para prevenir las manifestaciones de discrimen por sexo y género, así como responder ante situaciones de ese tipo que hayan ocurrido en actividades oficiales e instalaciones propiedad de la institución. El Título IX procura que se garantice el acceso equitativo a las oportunidades en la institución. Protege al estudiantado, personal docente, personal no docente, personas candidatas a empleo y admisión, contratistas y visitantes. Esta ley federal consiste en tres componentes de trabajo. A saber, cumplimiento (revisión de políticas y protocolos institucionales), atención de situaciones de discrimen por sexo o género, e iniciativas de educación y prevención.
 - Discrimen por sexo o género, para efectos de Título IX, incluye:
 - Hostigamiento sexual, agresión sexual, acecho, violencia doméstica, violencia en relaciones de pareja, violencia en cita, discrimen por la no conformidad con los roles estereotipados de género, discrimen por identidad o expresión de género, discrimen por orientación sexual, discrimen por embarazo.
 - Desde la mirada de Título IX, se define hostigamiento sexual como toda conducta sexual inadecuada que cumple con uno o más de los siguientes criterios:
 - Cuando el empleo o beneficio educativo se condiciona a que la persona se someta a una conducta sexual no deseada. Ofrecer beneficio a cambio de alguna conducta sexual no deseada. (*Quid pro quo*).

- Conducta sexual no deseada que cualquier persona razonable puede identificar como severa, prevalente y objetivamente ofensiva, que tiene el impacto de limitar el acceso a oportunidades educativas o laborales en la institución.
- ¿Cuál es la normativa institucional sobre discrimen por sexo o género en la UPR?
 - Según requerido por Título IX, la Junta de Gobierno de la UPR aprobó la [Certificación Número 107 \(2021-2022\)](#) titulada *Política y procedimientos para el manejo de situaciones de discrimen por sexo o género en la Universidad de Puerto Rico*.
- ¿Cuándo y cómo debe responder la UPR-RP ante situaciones de discrimen por sexo o género?
 - La UPR-RP debe responder ante situaciones de discrimen por sexo o género (DSG) cuando ha recibido notificación de algún incidente de DSG que haya ocurrido en alguna de sus instalaciones o actividades oficiales. Esto es lo que se conoce como “*actual knowledge*”, según Título IX.
 - ¿A quién se debe notificar para que se considere que la UPR-RP tuvo conocimiento actual y pueda responder a través del recurso de Título IX?
 - Denunciante obligatorio → personal en la institución con autoridad para referir y/o coordinar medidas correctivas ante alegaciones de discrimen por sexo o género. Estas personas tienen el deber de reportar las alegaciones de DSG a la Oficina de Título IX tan pronto advienen en conocimiento.
 - Recursos confidenciales → personal en la institución que puede brindar acompañamiento y coordinar medidas de apoyo sin tener que referir de forma automática a la Oficina de Título IX; excepto cuando la persona autoriza la divulgación de su información o cuando se identifica riesgo inminente a la seguridad de la persona o de terceros. Este personal debe orientar sobre los recursos disponibles, incluyendo la alternativa de referir a la Oficina de Título IX.
 - ¿Cómo debe responder la UPR-RP cuando tiene “conocimiento real” de una situación de discrimen por sexo o género?
 - Coordinar e implementar medidas de apoyo y de seguridad, según corresponda.
 - Orientación sobre los deberes y derechos a cada persona involucrada.
 - Referidos internos y/o externos.
 - Recibir quejas formales.
 - Las medidas de apoyo y de seguridad:
 - Se coordinan desde la Oficina de Título IX en colaboración con las oficinas/departamentos/decanatos correspondientes, según la situación. No obstante, la coordinación puede ocurrir a la inversa.
 - No se requiere queja formal para coordinar e implementar medidas.
 - Están disponible para ambas partes.

- No deben ser punitivas.
 - El propósito es garantizar el acceso equitativo a las oportunidades en la institución (académicas y laborales), así como proteger la seguridad de las partes y de la comunidad universitaria.
- La queja formal es un documento oficial que se origina en la Oficina de Título IX, donde se alega que ha ocurrido alguna de las conductas prohibidas, según definidas en la Cert. Núm. 107 (2021-2022), en actividades oficiales o en instalaciones que son propiedad de la institución. La persona debe proveer los detalles y certificar mediante su firma.
 - Se orienta sobre la Política institucional que prohíbe los actos de represalias y las denuncias falsas.
 - Jurisdicción, según Título IX
 - Los hechos deben ocurrir en el contexto de un programa educativo, actividad oficial de la institución, correo electrónico, plataforma institucional o redes sociales oficiales.
 - Debe ser un lugar sobre el cual la universidad pueda tener algún tipo de control.
 - La persona que se alega ha cometido los hechos (parte quejada), debe tener vínculo con la institución por matrícula, empleo o contrato.
 - Desestimación de la queja (para efectos de Título IX)
 - Falta de jurisdicción (se puede activar otro recurso legal y/o institucional).
 - Falta de evidencia.
 - Los alegados hechos no están contenidos bajo Título IX (se puede activar otro recurso legal y/o institucional).
 - Se retira la queja (la institución puede determinar dar continuidad al proceso).
 - Cuando se determina la desestimación, se debe notificar a las partes.
 - Suspensión de estudiantes o de personal bajo el recurso de Título IX
 - Se puede hacer cuando la presencia de la persona quejada implica una amenaza a la seguridad física de la parte quejosa y/o de la comunidad universitaria.
 - La persona que presenta una queja formal puede elegir entre las siguientes alternativas:
 - Resolución informal (cuando aplica):
 - Mediación facilitada por personas certificadas en mediación de conflictos.
 - Excepción: la resolución informal no aplica cuando estudiante presenta queja contra persona empleada o cuando hay desventaja para alguna de las partes.

- Ambas partes tienen que estar de acuerdo.
- Cualquiera de las partes se puede retirar en cualquier momento y solicitar que proceda la investigación.
- Investigación. A continuación, se resumen las fases del proceso. Favor de dirigirse a la Cert. Núm. 107 (2021-2022) para información detallada.
 - La investigación bajo Título IX inicia con una queja formal.
 - Notificación a la parte quejada sobre la queja formal presentada en su contra, orientación sobre sus derechos y deberes, y convocatoria a cita para entrevista.
 - Entrevistas a las partes, testigos.
 - Recopilación de evidencias.
 - Avalúo de ambiente hostil (si aplica).
 - Redacción de informe preliminar.
 - Oportunidad a las partes para revisar y reaccionar al informe preliminar.
 - Se integra lo recibido por las partes y se realiza cualquier gestión identificada como necesaria a partir de la reacción de las partes al informe preliminar.
 - Entrega del informe final a la autoridad nominadora y a las partes.
 - Autoridad nominadora designa persona como Oficial Examinador (debe ser distinta a la que hizo la investigación).
 - Coordinación de al menos una vista – deben estar las partes y sus asesores.
 - Entrega del informe del Oficial Examinador con recomendaciones a la autoridad nominadora.
 - Notificación a las partes de la resolución de la autoridad nominadora.
- Las partes tienen derecho de apelar si no están de acuerdo con:
 - Desestimación de una queja
 - Determinación de responsabilidad
 - Puede ser justificado por:
 - Irregularidad procesal que afectó el resultado, nueva prueba que pudo afectar el resultado, y/o el personal del Título IX tuvo un conflicto de interés o parcialidad que afectó el resultado
 - Sanción impuesta es sustancialmente desproporcionada a la gravedad de la alegación.

Información contacto de la Oficina de Título IX en UPR-RP:





¿Tienes dudas o necesitas información adicional?

Comunícate con la Coordinadora de Título IX:

Dra. Joselyn Rivera Román
Tel. 787-764-0000
ext. 83275, 83278
Correo electrónico:
titulo9.rp@upr.edu



Nota: Para información detallada refiérase a la Cert. Núm. 107 (2021-2022)